

INFORME SECRETARIAL. – Ciénaga, 25 de noviembre de 2021 Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto ordinario. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00382-00
EJECUTANTE: COOMUNIDAD
EJECUTADO: MAXIMA PONCE ANGARITA, GUILLERMO PABÓN VILLA Y
ARMANDO SEGUNDO TORRES CAMARGO**

Ciénaga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD identificada con el NIT 804.015.582-7 y en contra de MAXIMA PONCE ANGARITA identificada con CC. No. 57.406.700, GUILLERMO PABÓN VILLA identificado con CC No. 12.615.385 y ARMANDO SEGUNDO TORRES CAMARGO identificado con CC. No. 12.620.774 por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.928.486.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 36-01-202082 con fecha de creación 01 de junio de 2020 más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia.

4°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION del 50% de la pensión y demás factores salariales permitidos por la ley que reciba el demandado MAXIMA PONCE ANGARITA identificada con CC. No. 57.406.700, como pensionada de la FIDUPREVISORA. Oficiar.

5°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario y demás factores salariales permitidos por la ley que reciba el demandado GUILLERMO PABÓN VILLA identificado con CC No. 12.615.385, como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena. Oficiar.

6°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario y demás factores salariales permitidos por la ley que reciba el demandado ARMANDO SEGUNDO TORRES CAMARGO identificado con CC. No. 12.620.774, como trabajador de INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA. Oficiar.

Limítese el embargo a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$13.392.729.00).

7° RECONÓZCASE al Dr. JHON ANDERSON MORENO identificado con C.C. No. 1.005.326.376 y T.P. No. 15.906 del C. S. de la J., como endosatario en procuración, en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-

